

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-980

Mayo 13 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TC7-09291**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **INSUMINER SAS** identificado con NIT No. **811025082** representado legalmente por **ALEXANDER PEREZ MAURICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1037573430**, radicó el día **07/MAR/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **AMALFI**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TC7-09291**.

Que en evaluación técnica de fecha **13/DIC/2021**, se determinó que **Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: -SE AJUSTA A LO DEFINIDO POR ART.64 DE LA LEY 685 DE 2001: No aplica. El proponente va explorar otros terrenos, además no hay drenajes importantes que se le superpongan. ZONAS RESTRINGIDAS. No cumple. El área en estudio se superpone parcialmente con dos ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA del sector hidro-energético, ellos son: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA PORCE 3 CENTRO en 21 celdas. Cuya empresa operadora es la empresa de servicios públicos EPM. ZONA UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA - LUZMA I Y LUZMA II - RESOLUCION 157 DE 2011 – MINMINAS en 32 celdas ; cuya empresa operadora corresponde a GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P. Para esta zona el proponente deberá solicitar el permiso ante la empresa operadora, en caso de no concedérselo el proponente deberá sustraer las celdas superpuestas con su área de interés. Se da a entender que debido a la migración al sistema de cuadrícula, se generan estas superposiciones. ZONAS INFORMATIVAS El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en la ZONA MACROFOCALIZADA municipio de AMALFI. Actualizada el 08 de dic. de 2017. -FORMATO A: No Cumple. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). -MATRICULA: No cumple. El solicitante no ha asignado al**

profesional que refrenda los documentos técnicos, por lo tanto, debe adjuntar en el sistema ANNAMINERIA la copia de la cedula y de la matricula del profesional que se encargará de refrendarlos -CERTIFICADO DEL PROFESIONAL: No cumple. El proponente no ha ingresado a la plataforma de ANNAMINERIA a ningún profesional. **CONCERTACIÓN:** Cumple. El área en estudio se encuentra totalmente dentro de los municipio de AMALFI, el cual concertó el 07 de junio de 2017., Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones: 1. El proponente deberá recortar el área de la propuesta que se superpone con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - HIDROELECTRICA PORCE 3 CENTRO en 21 celdas. y la ZONA UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA - LUZMA I Y LUZMA II en 32 celdas. Dicho recorte fue solicitado por el proponente mediante documento adjunto en la plataforma ANNAMINERIA. 2. El Formato A cumple, los valores reportados por el proponente para las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración, son iguales o superiores a los indicados en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017. Efectuado el recorte del área de la propuesta, el proponente en caso que lo desee, podrá ajustar en el "Formato A" el estimativo de inversión de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración. 3. El proponente adjuntó en el aplicativo Anna Minería, copia de la matrícula profesional No. 05256-277091ANT del Ingeniero de Minas y Metalurgia ALVARO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ, quien refrenda la información técnica de la propuesta; así como, documento suscrito por el mismo, en el cual acepta refrendar la información técnica. Este profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por la ley 926 de 2004. Se adjunta certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA). 4. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de AMALFI, el cual concertó el 07 de junio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha 22/MAR/2022, se determinó que **Revisada la placa TC7-09291, con radicado 7100-0, de fecha 7 de marzo del 2018, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. Los proponentes allegan información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere a los proponentes INSUMINER SAS y INSUMINER SAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajusten su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2017 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos:**1. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2017-2016 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matricula profesional del contador y del revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2017. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente,

pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2017 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**, los proponentes **INSUMINER SAS** y **INSUMINER SAS**, deberán allegar **TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO**. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración., Revisada la documentación contenida en la placa TC7-09291 con radicado 7100-1 del 2 de diciembre de 2021 y la cual fue presentada ante la autoridad minera el 7 de marzo de 2018, se evidenció que mediante auto AUT-914-1448 del 19 de octubre del 2021, en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° (Notificado por estado 2180 del 20 de octubre de 2021). Se le solicitó al proponente allegar todos los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, otorgando para atender dicho requerimiento de un mes contados a partir del día siguiente a la notificación. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que el proponente **NO CUMPLE** toda vez que atendió el requerimiento para acreditar la capacidad económica por fuera de término por haber radicado dicha información el día 2 de diciembre de 2021 con el número de evento 299215 y por lo tanto, no se realiza evaluación de los indicadores financieros de acuerdo a la Resolución 352 de 2018 en su artículo 5.

Que en evaluación jurídica de fecha **17/DIC/2021**, se determinó que Verificados los requisitos de la propuesta, se encuentra que esta cumple con las disposiciones normativas.

Que mediante Auto No. 914-1448, de fecha 19 de octubre de 2021, y notificado por estado No 2180 de fecha 20 de octubre de 2021, se procedió a requerir a la sociedad proponente **INSUMINER SAS** identificado con NIT No. **811025082** representado legalmente por **ALEXANDER PEREZ MAURICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1037573430**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió el requerimiento formulado dentro del término estipulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **TC7-09291**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las

propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes . (...) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **TC7-09291**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **TC7-09291**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **INSUMINER SAS** identificado con NIT No. **811025082** representado legalmente por **ALEXANDER PEREZ MAURICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1037573430**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC